

JUICIO DE NULIDAD.

EXPEDIENTE: TJA/4^aSERA/JDN-293/2023.

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA: [REDACTED]

[REDACTED] O EL CARGO QUE
OSTENTE DENTRO DE LA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y
VIALIDAD DEPENDIENTE DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD
DE JIUTEPEC, MORELOS; LA
TESORERÍA MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC,
MORELOS; [REDACTED]

[REDACTED] EXAMINADOR
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE
SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
JIUTEPEC; y GRÚAS ARRASTRE Y
TRANSPORTES VÓLCÁN. (S/C).

MAGISTRADO [REDACTED] **PONENTE:**
MANUEL GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; trece de noviembre de dos mil
veinticuatro.

SENTENCIA DEFINITIVA, dictada en el juicio de nulidad
identificado con el número de expediente
TJA/4^aSERA/JDN-293/2023, promovido por [REDACTED]

[REDACTED], en contra de las autoridades: [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED] O EL CARGO QUE OSTENTE
DENTRO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD
DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD

PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DE JIUTEPEC, MORELOS; LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; [REDACTED]

[REDACTED] EXAMINADOR ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL JIUTEPEC; y GRÚAS ARRASTRE Y TRANSPORTES VÓLCÁN".

GLOSARIO

Actos impugnados

"La ilegal acta de infracción número el acta de infracción número [REDACTED] de fecha diez de noviembre del año dos mil veintitrés; El ilegal cobro por parte de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, del recibo con folio [REDACTED] con fecha de expedición del once de noviembre del año dos mil veintitrés, por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED]); El ilegal cobro por concepto de inventario de vehículo con orden de servicio número [REDACTED] realizado por "Grúas Arrastre y Transportes Volcán", de mi vehículo marca [REDACTED] tipo [REDACTED] modelo [REDACTED] color [REDACTED] con número de serie [REDACTED]

quien realizo el ilegal cobro por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED]; El ilegal certificado médico con número [REDACTED] elaborado por

[REDACTED] examinador-adscrita

a la Dirección de Salud Pública Municipal, de fecha diez de noviembre del año dos mil veintitrés" (sic).

Constitución Local Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Ley de la materia Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Actor demandante o [REDACTED]

Reglamento Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Jiutepec, Morelos.

Tribunal u órgano jurisdiccional Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por escrito recibido el cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés¹, [REDACTED] por su propio derecho compareció ante este Tribunal, a demandar la nulidad de: "La ilegal acta de infracción número [REDACTED] el acta de infracción número [REDACTED] de fecha diez de noviembre del año dos mil veintitrés; El ilegal cobro por parte de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, del recibo con folio [REDACTED] con fecha de expedición del once de noviembre del año dos mil veintitrés, por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED]; El ilegal cobro por concepto de inventario de vehículo con orden de servicio número [REDACTED] realizado por "Grúas Arrastre y Transportes Volcán", de mi

¹ Fojas 02-16.

vehículo marca [REDACTED] tipo [REDACTED] modelo [REDACTED] color [REDACTED]
[REDACTED] con número de serie [REDACTED] quien [REDACTED]
realizo el ilegal cobro por la cantidad de [REDACTED]
[REDACTED] y El ilegal certificado médico
con número [REDACTED], elaborado por [REDACTED]
[REDACTED] examinador-adscrita a la Dirección de
Salud Pública Municipal, de fecha diez de noviembre del
año dos mil veintitrés"; señalando como autoridad
responsable a: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] O
**EL CARGO QUE OSTENTE DENTRO DE LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEPENDIENTE DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y
VIALIDAD DE JIUTEPEC, MORELOS; LA TESORERÍA
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC,
MORELOS; [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]
EXAMINADOR ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE SALUD
PÚBLICA MUNICIPAL JIUTEPEC; y GRÚAS ARRASTRE
Y TRANSPORTES VÓLCÁN" (SIC), para lo cual relató los
hechos, expresó las razones por las que se impugna el acto
o resolución y ofreció los medios de prueba que fueron
agregados al expediente que hoy se resuelve.**

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés,² se admite la demanda de nulidad, ordenándose con las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, realizar el emplazamiento y correr traslado a las autoridades demandadas.

TERCERO.- En auto de fecha quince de marzo del año dos mil veinticuatro³, previa certificación del término de diez días, se declaró precluido el derecho para contestar la demanda, de **"LHC GRÚAS Y TRANSPORTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, en consecuencia, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado mediante el auto de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés, teniéndose por contestada la demanda en sentido afirmativo, únicamente respecto de los hechos que le hayan sido directamente atribuidos, salvo prueba en contrario.

2 Enias 24-27

² Fojas 24-27

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB”

CUARTO.- En acuerdo de fecha del quince de marzo del año dos mil veinticuatro⁴, se tuvo por **contestada** la demanda por parte de las autoridades demandadas

[REDACTED] **TESORERO**
MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS y [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED] **ADSCRITO A**
LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y
VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC,
MORELOS, en consecuencia, se ordenó dar vista al demandante para que en el plazo de **tres días** manifestara lo que a su derecho correspondiera, con el apercibimiento de ley. Asimismo, se le hizo del conocimiento que cuenta con un plazo de **quince días hábiles** para el efecto de ampliar su demanda.

QUINTO.- Con fecha veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro⁵, se tuvo por precluido el derecho del actor para desahogar la vista ordenada mediante auto de fecha quince de marzo del año dos mil veinticuatro.

SEXTO.- En auto dictado el once de julio del año dos mil veinticuatro⁶, previa certificación del término de los quince días para ampliar demanda, y toda vez que el actor no amplió su demanda, por así permitirlo el estado procesal, la Sala, procedió a abrir el juicio a prueba, concediéndole a las partes un término común de cinco días para que ofrezcan las pruebas que a su derecho corresponde.

SÉPTIMO.- En escrito presentado el ocho de agosto de dos mil veinticuatro⁷, el demandante [REDACTED] [REDACTED] se desistió lisa y llanamente de la demanda, el cual ratificó ante el Magistrado Instructor, en comparecencia de fecha doce de septiembre del año dos mil veinticuatro⁸, en los siguientes términos: “*Que es mi voluntad ratificar el*

⁴ Fojas 67-69.

⁵ Foja 76-77.

⁶ Foja 81-82.

⁷ Foja 90.

⁸ Fojas 97-98.

escrito que obra agregado a los autos, presentado el ocho de agosto de dos mil veinticuatro, al que se le asignó el número de folio [REDACTED], y una vez que se me ha puesto a la vista el escrito antes mencionado, bajo el mismo tenor de lo contenido en el escrito de referencia, en este acto lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconozco como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo en todos los actos públicos y privados, y en consecuencia, manifiesto que es mi deseo desistirme de la demanda entablada en contra de las autoridades demandadas en el presente juicio, de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este acto, siendo todo lo que deseo manifestar...”; en consecuencia, al constatarse que los autos del expediente se encontraban debidamente integrados, y una vez realizada la notificación por lista de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, se turnó el presente sumario, mismo que quedó en estado de dictar sentencia, misma que hoy se pronuncia en base a los siguientes:

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. COMPETENCIA. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promueve en contra de autoridades del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local, 1, 3, 7, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción I, II, III, 16, 18 inciso B) fracción II, inciso b) y la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ambos ordenamientos legales publicados el día catorce de julio del dos mil veintiuno en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” numero 5514, este Tribunal está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

II. DESISTIMIENTO.

En el presente asunto no es necesario transcribir ni examinar los agravios que hace valer la accionante, en atención a que, como fue señalado en el capítulo de antecedentes del presente fallo, puesto que [REDACTED]

[REDACTED] se desistió del presente Juicio de nulidad, mediante escrito presentado el veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, y ratificado en comparecencia del día doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, de la siguiente manera:

"Que es mi voluntad ratificar el escrito que obra agregado a los autos, presentado el ocho de agosto de dos mil veinticuatro, al que se le asignó el número de folio [REDACTED] y una vez que se me ha puesto a la vista el escrito antes mencionado, bajo el mismo tenor de lo contenido en el escrito de referencia, en este acto lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconozco como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo en todos los actos públicos y privados, y en consecuencia, manifiesto que es mi deseo desistirme de la demanda entablada en contra de las autoridades demandadas en el presente juicio, de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este acto, siendo todo lo que deseo manifestar...";(sic).

De la transcripción que antecede, se desprende que existe una manifestación indiscutible y clara de la parte demandante, de renunciar a su derecho de continuar con el Juicio de nulidad.

Bajo esta tesisura, conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley de la materia, el juicio siempre debe seguirse a instancia de la parte afectada, es decir, mediante la expresión de un acto volitivo del gobernado a quien lesione el acto o resolución que impugne.

Así tenemos que el derecho de impugnar los actos de autoridad mediante el juicio de nulidad, lo tiene la parte que se considera agraviada por él, y que la prerrogativa es de naturaleza subjetiva, en otras palabras, corresponde exclusivamente al interés que la parte agraviada tiene para interponerlo con la aceptación de sus consecuencias.

Sobre estas bases, resulta claro que existe la posibilidad jurídica de que la parte demandante, se desista del juicio en cualquier momento en su tramitación, bastando con la sola declaración de la voluntad, clara y fehaciente; en consecuencia, una vez que el demandante anuló la voluntad declarada en el escrito inicial de demanda, este Órgano Jurisdiccional no puede continuar con la tramitación del juicio, por lo que queda absuelto de la obligación de analizar las razones por las que impugnó el acto.

Desistimiento realizado por el demandante de manera lisa, llana y espontáneamente, bajo su más estricta responsabilidad.

Cabe señalar que, el desistimiento del Juicio de nulidad resulta procedente, toda vez que [REDACTED]
[REDACTED], fue la única parte promovente, sin que durante su substanciación comparecieran diversas personas a hacer valer derechos.

III. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.

Considerando los razonamientos vertidos del capítulo que antecede, si el demandante [REDACTED] con su desistimiento ante este Tribunal, expresó su desinterés de continuar con la tramitación del Juicio de Nulidad, para lo que se cercioró de la identidad de quien se desistió y de su intención de dar por concluido el procedimiento, **lo procedente es tener a la parte demandante por desistida y decretar su sobreseimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I**

de la **Ley de la materia**, que establece literalmente lo siguiente:

"Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:

I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;

Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **es procedente declarar el sobreseimiento del presente sumario.**

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

RESUELVE

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

PRIMERO. Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por desistido a [REDACTED]
[REDACTED], del presente Juicio de Nulidad, en consecuencia;

TERCERO. Se **SOBRESEE** el Juicio de Nulidad.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE personalmente a la demandante y por oficio a las autoridades demandadas.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, GUILLERMO**

ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **MA. DEL CARMEN MORALES VILLANUEVA** Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada en suplencia por ausencia de la Magistrada Titular de la Primera Sala⁹; **EDITH VEGA CARMONA**, Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada en suplencia por ausencia de la Magistrada Titular de la Tercera Sala¹⁰; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹¹, ponente en el presente asunto; **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

MAGISTRADO PRESIDENTE

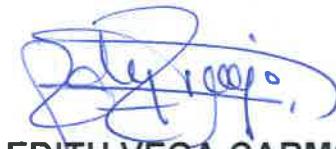
**GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MA. DEL CARMEN MORALES VILLANUEVA
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADA EN
SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA MAGISTRADA
TITULAR DE LA PRIMERA SALA**

⁹ En términos del acuerdo tomado en la sesión de Pleno número 80 de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro

¹⁰ En términos del acuerdo tomado en la sesión de Pleno número 80 de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro

¹¹ En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio de 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.



EDITH VEGA CARMONA
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADA EN
SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA MAGISTRADA
TITULAR DE LA TERCERA SALA



MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha trece de noviembre del año dos mil veinticuatro, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio de nulidad del expediente número TJA/4^aSERA/JDN-293/2023, promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED] [REDACTED] O EL CARGO QUE OSTE NENTRO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DE JIUTEPEC, MORELOS; LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; [REDACTED] EXAMINADOR ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL JIUTEPEC; y GRÚAS ARRASTRE Y TRANSPORTES VÓLCÁN. (SIC). Conste



"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos ".